



RESOLUCIÓN NÚMERO 00080 DE 2025

(27 Enero 2025)

Por la cual se fija a tarifa del oleoducto Caño Sur – PK30. Empresa: Oleoducto de Los Llanos Orientales S.A - ODL

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953, establece que como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 56 del Código de Petróleos establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 se estableció el procedimiento para la fijación de tarifas de Trayectos nuevos.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 72 146, para los Trayectos nuevos las tarifas de transporte se fijarán en los contratos de transporte conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Resolución 72 146 y se actualizarán cada año tarifario teniendo en cuenta el mecanismo de actualización establecido en el artículo 15 de la misma resolución o el que convengan las partes en los contratos de transporte que celebren.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 72 146, para incentivar la inversión en la construcción de nuevos oleoductos, transportadores y remitentes podrán pactar tarifas de transporte reconociendo las inversiones y los costos a los que se refiere el artículo 3° de la misma resolución y el artículo 56 del Código de Petróleos, y acatando los principios de libre acceso, libertad contractual, trato no discriminatorio y los demás principios que trata el Proceso de Negociación de Tarifas del artículo 5° de la Resolución 72 146.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 72 146, por un único término máximo diez (10) años se entenderá que los trayectos nuevos podrán pactar las tarifas de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la misma resolución, sin perjuicio de los contratos de transporte que sigan vigentes después del plazo mencionado.

Que mediante comunicación del 9 de junio de 2023, con radicado No. 1-2023-029509, Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. – sucursal Colombia “ODL”, dio aviso del inicio de la construcción del oleoducto Caño Sur – PK30 al Ministerio de Minas y Energía, y solicitó la aprobación de los estudios de los que trata el artículo 190 del Código de Petróleos. El Ministerio de Minas y Energía aprobó el aviso y los estudios presentados por ODL, por medio de las Resoluciones 00 744 del 31 de julio de 2023 y 01 702 del 22 de diciembre de 2023.

Que ODL y el remitente adelantaron negociaciones durante los años 2023 y 2024 para cumplir con lo establecido en los Artículos 3 y 12 de la Resolución 72 146 de 2014, en los cuales pactaron la tarifa de transporte, la fórmula y la periodicidad de actualización de la misma, así como las condiciones monetarias.

Que mediante comunicación del 20 de enero de 2025, con radicado número 1-2025-001985, ODL solicitó al Director de Hidrocarburos aprobación de la tarifa de transporte pactada con el remitente del Oleoducto Caño Sur – PK30.

Que, en la solicitud, ODL presentó la tarifa pactada y el procedimiento utilizado para determinar la tarifa, empleando el procedimiento para la fijación de tarifas de trayectos nuevos contenida en la Resolución 72 146.

Que la Dirección de Hidrocarburos revisó los documentos allegados por ODL y encontró que la tarifa fijada para el Oleoducto Caño Sur – PK30 (USD\$/BL 1,55) estaba conforme al procedimiento establecido en la Resolución 72 146.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar la tarifa de transporte para el Oleoducto Caño Sur – PK30, propiedad de Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. – ODL, en USD\$ 1,55 por barril, que fue pactada en el contrato de transporte celebrado entre el transportador y el remitente del Oleoducto Caño Sur – PK30.

Parágrafo 1. Con la expedición de la presente Resolución, se entiende cumplido lo establecido en el Parágrafo del artículo 13 de la Resolución 72 146 de 2014.

Parágrafo 2. La tarifa de transporte será aplicable en los términos establecidos en los contratos de transporte y de acuerdo con las condiciones comerciales en ellos pactadas.

Parágrafo 3. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2° de la Resolución 72 146, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

Parágrafo 4. La tarifa de transporte fijada en este artículo será la que se utilice para liquidar el impuesto de transporte de crudo.

Parágrafo 5. Cualquier modificación contractual a la tarifa de transporte fijada en este artículo pactada entre el transportador y los remitentes para el Oleoducto Caño Sur – PK30, deberá ser informada a la Dirección de Hidrocarburos a fin de que sea expedido el correspondiente acto de fijación.

Parágrafo 6. Esta tarifa no incluye el impuesto de transporte.

Artículo 2. Declarar, para efectos de contar el término de diez (10) años de vigencia de la tarifa, como fecha de inicio de operaciones del Oleoducto Caño Sur – PK30, el 1 de marzo de 2025.

Artículo 3. Respecto de la tarifa de transporte fijada en el artículo 1 de la presente Resolución, le son aplicables las condiciones comerciales y contractuales pactadas en los contratos de transporte celebrado entre el transportador y sus remitentes para el Oleoducto Caño Sur – PK30, así como los demás mecanismos de ajuste o modificación en ellos previstos.

Artículo 4. La tarifa fijada en el artículo 1 de la presente Resolución y sus actualizaciones estará vigente hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 13 de la Resolución 72 146 o aquella que la modifique, sin perjuicio de los contratos de transporte que sigan vigentes después del plazo mencionado.

Artículo 5. Notificar esta Resolución a Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. por medio del correo electrónico: notificaciones.judiciales@odl.com.co, o en su defecto, mediante citación enviada a la carrera 11 A No, 93 – 35 Torre UNO 93 Piso 3 en Bogotá D.C.

Artículo 6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Luis Fabián Ocampo Marulanda
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar